

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4063.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real Decreto.

Usando de la prerrogativa que me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelta la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 5 de Abril próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 5 de Marzo, y las de Senadores el día 19 del mismo mes.

Art. 4.º Por los Ministerios de la Gobernación y de Ultramar, se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 5 Febrero.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1234

DIPUTACION PROVINCIAL

Contaduría

de los fondos del presupuesto provincial

MES DE FEBRERO DEL AÑO ECONOMICO DE 1892-93.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de

la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos.	GASTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.	6599'50
2.º	Servicios generales.	1425
3.º	Obras obligatorias.	,
4.º	Cargas.	229'08
5.º	Instrucción pública.	4509'65
6.º	Beneficencia.	,
7.º	Corrección pública.	1591'66
8.º	Imprevistos.	1125
9.º	Nuevos establecimientos.	,
10.º	Carreteras.	,
11.º	Obras diversas.	3166'66
12.º	Otros gastos.	2091'66
13.º	Resultas.	,
14.º	Ampliación.	,
15.º	Movimiento de fondos ó suplementos.	33090'88
16.º	Devoluciones.	,
Total.		53759'09

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y nueve pesetas nueve céntimos.

Palma 1.º de Febrero de 1893.—El Contador, Lino Pinillos.—6 Enero de 1893.—Aprobada en sesión de hoy.—Así resulta del acta.—Font.

Núm. 1235

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—La Dirección general de Contribuciones ha comunicado á esta Delegación la Real orden de fecha 3 de Enero último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 17 del mismo mes, la cual dispone lo siguiente:

Primero. Quedan derogados los preceptos de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, que ordenan la segregación de recibos de contribuyentes morosos y que prohíben á los deudores de anteriores trimestres pagar los sucesivos en los plazos de recaudación voluntaria.

Segundo. Se deroga igualmente la Real orden de 15 de Febrero de 1889, aclaratoria de los anteriores preceptos.

Tercero. Quedan suprimidos los artículos 30 y 59 de la referida Instrucción, así como el párrafo del artículo 29, que dice: «Los cargos de los trimestres sucesivos se harán deduciendo el importe de los recibos de los contribuyentes que no hayan realizado los del trimestre ó trimestres anteriores; y

Cuarto. Se otorga á los contribuyentes el derecho de exigir al Recaudador manifestación por escrito de que, en su caso, no conserva en su poder el recibo del trimestre que aquellas pretenden satisfacer.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que dicha resolución sea conocida por los contribuyentes.

Palma 9 de Febrero de 1893.—El Delegado de Hacienda, José Rodríguez.

Núm. 1236

Delegacion de Hacienda de Baleares

ANUNCIO.—Acordado por la Dirección General del Tesoro Público en orden de cuatro del corriente, el pago de las obligaciones no privilegiadas, por libramientos expedidos hasta fin de Diciembre último á favor de contratistas, pueden presentarse desde luego en esta Delegación los Sres. que á continuación se expresan á hacer efectivas las cantidades que les corresponden en la forma reglamentaria.

MINISTERIO	Número del libramiento	NOMBRE DEL INTERESADO	FECHA de expendición.	IMPORTE Pesetas.
Fomento.	197	Herederos de D. Juan Cifre.	30 Noviembre 1892	89'61
»	202	D. Monserrate Figuerola.	16 Diciembre	257'14
»	244	Manuel Lote.	31	6.820'07
»	245	Antonio Porel	31	4.907'64
»	246	Juan Sastre.	31	117'19
»	247	Herederos de D. Juan Cifre.	31	89'61
»	249	D. Vicente Mandilego.	31	42'82
»	241	José Sastre.	31	4.198'84

Palma 8 Febrero de 1893.—El Delegado de Hacienda, José Rodríguez.

Núm. 1237

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA.

Anuncio.—El día 16 del corriente á las once de la mañana tendrá lugar la venta en pública subasta en el edificio del Consulado, de los géneros siguientes:

Lote único.	Pesetas.
13 bocoyes y 7 pipas (peso bruto) 11.411 kilos conteniendo en junto 9.621 litros vino comun de quince y medio grados alcohólicos, á veinte y cinco céntimos de peseta el litro.	2405'25
Miel 790 kilos pipería envase del anterior, á diez y seis pesetas casco.	300'00
Total.	2705'25

Importa el total de la tasación dos mil setecientos cinco pesetas veinte y cinco céntimos.

No se admitirá ninguna proposición que no cubra el total de la anterior tasación y los géneros se adjudicarán al mejor postor.

Palma 3 Febrero de 1893.—Marcelino Vazquez.

Núm. 1238

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Lista definitiva de electores para Compromisarios de Senadores formada con arreglo á los artículos 25 y siguientes de la Ley de ocho Febrero de 1877.

Concejales.

D. Pedro Bergas Perelló, Alcalde.
Antonio Jordá Llompard, Teniente.
Rafael Perelló Nadal, idem.

D. Miguel Gual Monjo, Síndico.
Pedro Más Buñola, Regidor.
Antonio Lucas Más Buñola, idem.
Miguel Bonnin Forteza, idem.
Rafael Jordá Perelló, id.

Contribuyentes.	Pesetas.
D. Bartolomé Monjo Bergas, Bosquet 8.	175'97
Miguel Pastor Más, Denlosalo núm. 3	156'68
Rafael Perelló Carbonell, idem núm. 5.	80'93
Rafael Alomar Más, Son Fogueró 7.	66'22
Gabriel Cladera Pascual, Corbatas 8.	57'47
Juan Carbonell Ferriol, Arrabal 44.	56'18
Miguel Gual Ribot, Carmen núm. 10.	54'95
Miguel Font Quetglas, Son Puig núm. 4.	52'76
Guillermo Sabater Caneves, Llampí 8.	50'46
Pedro Pastor Llompard, Corbatas 23.	49'15
Martin Gual Monjo, idem 25.	48'95
Juan Quetglas Estelrich, Refal roig nou.	48'21
Antonio Lucas Monjo Buñola, Bosquet 8.	46'64
Francisco Sabater Caneves, Llampí 8.	38'85
Jorge Mestre Roig, Busquet.	37'77
Gaspar Perelló Nadal, Corbatas núm. 12.	35'74
Onofre Sureda Buñola, Mayor núm. 35.	30'66
Bartolomé Jordá Más Pbro., Plaza 5.	30'45
Gabriel Bergas Payeras, Mayor núm. 42.	27'38
Amador Buñola Ginard, id. 67.	26'07

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Enero último:

PUEBLOS cabezas de Partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard. ^{te}	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Ibiza.	20'00	10'00	"	"	0'70	0'40	1'25	0'40	1'30	1'60	2'00	1'40	0'10	0'10
Inca.	25'75	12'50	"	"	0'50	0'50	1'50	0'15	0'70	1'75	"	"	0'04	"
Mahón.	24'32	12'17	"	"	20'00	0'53	1'25	0'50	0'75	1'87	1'87	1'87	0'08	0'09
Manacor.	21'50	12'00	"	"	14'00	0'36	1'20	0'05	0'40	1'25	"	1'30	0'05	0'05
Palma.	25'55	12'91	22'50	25'50	0'52	0'52	1'33	0'36	1'13	1'87	2'05	1'92	0'06	0'08
TOTALES.	117'12	59'58	22'50	59'50	2'61	2'38	6'53	1'46	4'28	8'34	5'92	6'49	0'33	0'32
Precio-medio general en la provincia.	23'42	11'91	22'50	19'83	0'52	0'47	1'30	0'29	0'85	1'67	1'97	1'62	0'06	0'08

	HECTOLITROS		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
TRIGO.	25'75		Inca
Idem mínimo.	20'00		Ibiza
CEBADA.	12'91		Palma
Idem mínimo.	10'00		Ibiza

Palma 9 de Febrero de 1893.—El Jefe de la Sección de Fomento, Juan Pizá.—V.º B.º—El Gobernador, V. Guzman.

	Pesetas.	Mayores contribuyentes.	Pesetas.
D. Pedro Juan Carbonell Gual, Victoria 2.	23'73	D. Mignel Bennassa Rullan, San Francisco 6.	819'16
Juan Fornés Font, La Bisbal 9.	23'53	Gabriel Salas Grau, Mesones núm. 24.	410'00
Juan Nadal Pons, Denlósalo 4.	22'82	Gabriel Cortés Valleriola, Rectoría 17.	384'76
Pedro Antonio Buñola Auba, Corbatas 4.	22'02	Gabriel Guasp Alzamora, id. 14	240'00
Rafael Ramis Pons, Victoria 5.	21'79	Domingo Alzina Salas, Angeles 8.	290'45
Jaime Más Más, Arrabal 8.	21'31	Antonio Truyol Beltran, Plaza Virgen 5.	239'45
Rafael Carbonell Mestre, idem 154.	20'88	Jaime Domenech Alzina, Estrella 5.	230'85
Pedro Francisco Jordá Capó, Quintanas 30.	20'03	Florencio Prats Rosal, S. Bartolomé.	509'88
Bernardo Quetglas Bergas, id. idem.	20'02	Sebastian Aguiló Forteza, Estrella 11.	205'97
Francisco Alomar Más, Roqueta 6.	19'73	Pedro José Fiol Planas, Gloria núm. 1.	205'49
Juan Perelló Font, Mayor 30.	19'23	Rafael Togados Palou, Borne 12	189'60
Antonio Bergas Puigserver, Arrabal 110.	18'88	José Alonso Alomar, San Bartolomé 14.	287'33
Juan Sabater Caneves, id. 136.	17'82	Antonio Grau Mulet, Dureta 20	180'24
Pedro Juan Molinas Ferrer, Plaza 3.	17'61	Abdon Beltran Ferrer, S. Bartolome 31.	177'76
Jaime Cifre Font, Arrabal 112.	17'60	Juan Gilabert Verd, Muntanera 5.	169'70
Gabriel Más Perelló, Pujole. .	17'43	Juan Pascual Vicens, Ramon Llull 22.	169'70
Maria 5 Febrero de 1893.—El Alcalde, Pedro Bergas.—P. A. del A., Gaspar Perelló, Srio.		Juan Sans Horrach, Call 8.	167'90
		Sebastian Bibiloni Roca, Distrito 3.º	160'28
		Pedro José Gelabert Oliver, Campana 14.	154'49
		Juan Bernad Llabres, Rectoría núm. 2.	151'31
		Juan Alzina Llobera, Mallorca núm. 34.	148'29
		Francisco Salas Grau, Mesones	145'66
		Pedro Cortés Aguiló, P. Mayor.	141'74
		Bernardo Salas Munar, Varella 10.	140'82
		José Bosomba Martí, Comercio núm. 5.	139'92
		Gregorio Balaguer Costa, Rectoría.	139'92
		Bartolomé Cortés Aguiló, Plaza Mayor 7.	139'92
		Jaime Vidal Jaume, Cuevas.	139'92
		Martín Moncadas Escalas, San Bartolomé 33.	130'59
		Pablo Ferrer Alzina, San Francisco 10.	130'59
		Sebastian Borrás Mulet, Dureta 15.	125'93
		Pedro Amer Rotcher, Bruy 4.	125'93

Núm. 1240

AYUNTAMIENTO DE INCA

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y de un número cuadruplo de mayores contribuyentes vecinos, con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, rectificadas en sesión de 27 de Enero último, en vista de la provisional que se insertó en 1.º del mismo mes, la que se publica con arreglo á lo prevenido en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales.

D. Juan Estañy Alzina, Barco.
Antonio Quetglas Ferrer, Muntanera núm. 11.
Jaime Pujadas Ferrer, Rosario.
Gabriel Ferrer Compañy, Borne 7.
Bernardo Rubert Réus, Trobat 1.
Jaime Armengol Pascual, Mercado 16.
Jaime Elyira Simó, id. 6.
Antonio Mateu Bisellach, S. Francisco.
Antonio Salas Munar, Palmer.
Andrés Jaume Llompart, Bruy.
Jorge Llobera Pons, Feria.
Juan Truyol Borrás, Paz.

	Pesetas.
D. Bartolomé Martorell Ferrer, Mercado 17.	118'24
Miguel Rebas Figuerola, Cuevas.	117'47
Bernardo Alzina Salas, S. Francisco 13.	117'42
Guillermo Mora Rama, Rectoría 21.	116'60
Salvador Real Llabrés, Médico núm. 11.	114'65
Miguel Pujadas Ferrer, Rosario 1.	113'19
Miguel Rayó Seguí, Palmer 10	107'52
José Noguera Morey, Corró 1.	107'20
Juan Alomar Martí, Estrella 2.	105'73
Gabriel Grau Campins, Oca 1.	105'17
Rafael Payeras Janer Cepo 21.	98'74
Francisco Pujadas Gelabert, San Francisco 56.	97'93
Jaime Mairata Ferrer, Paz 15.	93'52
Pablo Truyol Beltran, Rectoría 28.	91'04
Juan Ferrer Llobera, P. Sol 5.	90'77
Miguel Ramis Llompart, Ferrilla 14.	88'31
Pablo Ferrer Oliver, San Francisco 10.	87'60
Pedro Juan Llompart Mulet, Distrito 3.º 29.	86'29
Miguel Beltran Oliver, idem 1.º núm. 22.	84'69
Antonio Serra Caimari, Cuevas núm. 9.	83'95
Juan Llobera Guasp, Dureta 32.	83'95
Pedro Juan Bennassar Janer, Campana 6.	83'95
Bartolomé Sastre Miquel, Plaza Organo 6.	83'95
Pedro Perelló Roselló, Mallorca.	83'95
Lorenzo Nicolau Fiol, Lloseta.	83'95
Bernardino Salas Grau, San Francisco 38.	80'01
Gabriel Reus Rayó, id. 21.	77'79
Sebastian Llompart Sastre, Varella 22.	75'29

Inca 9 Febrero de 1893.—El Alcalde, Juan Estañy.—Salvador Castañer, Srio.

Núm. 1241

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por este segundo edicto y en virtud de providencia de ayer se sacan á pública su-

basta, por término de ocho días y con rebaja del veinte y cinco por ciento, los bienes siguientes:
 Cinco cuarteras de habas, justipreciadas en ochenta pesetas.
 Trece idem de trigo de buena calidad, evaluadas en doscientas treinta y cuatro pesetas.
 Las aceitunas pendientes de recolección que se calculan en unas quince cuarteras, en ciento ochenta pesetas.
 Cincuenta ovejas cuya marca en las orejas es de una *quincha* á cada una y de peso aproximadamente de tres arrobas cada una, en mil doscientas cincuenta pesetas.
 Dos mulas color castaño oscuro estatura regular de unos siete años de edad, en quinientas pesetas.
 Dos caballos uno de ellos de color amarillento y el otro gris de edad de doce y seis años respectivamente y de estatura de unos ocho palmos aproximadamente en mil pesetas.
 Un carro de transporte de un solo tiro en buen estado en ciento cincuenta pesetas.
 Unas guarniciones bastante usadas, en setenta pesetas.
 Una cuba (vulgo cubell) de capacidad para unos dos mil cuartines, en mil quinientas pesetas.
 Otra idem idem para unos mil quinientos, en mil pesetas.
 Otra idem idem para unos mil, en setecientas cincuenta pesetas.
 Otra idem idem para unos doscientos, en ciento cincuenta pesetas.
 Dichos bienes se hallan en poder del depositario Martin March, vecino de la villa de Pollensa, quien los exhibirá á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, á quienes se les entregará lo subastado previo el pago del importe del remate, á escepción de las aceitunas que están pendientes de recolección que serán de cargo y cuenta del comprador los gastos que se ocasionen para recolectarlas.
 Los descritos bienes han sido embargados á D. Francisco de Asprer y Fuster en los autos ejecutivos que contra él sigue don Gabriel Moner y Valent, y se venden para con su producto hacerle pago del capital, intereses y costas que le reclama, y queda señalado para su remate, el veinte y cuatro de los corrientes á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado advirtiéndose á los que quieran tomar parte en la subasta, que deberán depositar la décima

parte del justiprecio de cada uno de los bienes que desee adquirir; y que los gastos de remate y demás necesarios para su entrega serán de cargo del comprador. Palma ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 1242

Por medio del presente edicto que se expide en virtud de lo dispuesto en providencia dictada en este día a solicitud del Procurador D. Gabriel Marimon en representación de D. Antonio Homar y Terrasa en los autos juicio ejecutivo por su parte promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario, contra D. Juan Vich y Homs y por fallecimiento contra sus herederos desconocidos y en ignorado paradero sobre pago de cantidad intereses y costas, se notifica á los ejecutados dicha providencia que copiada literalmente es como sigue:—«Palma veinte y siete de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Requiere á los ejecutados por medio de edictos para que dentro el término de seis días presenten á la escribanía los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de proceder á sus costas á lo que previene el artículo mil cuatrocientos noventa y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó y firma el Sr. Juez, doy fé.—Escolano.—Ante mí, Pedro Gazá.—Y al mismo tiempo se les hace el requerimiento en la propia providencia acordados.

Palma veinte y siete de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 1243

CRÉDITO BALEAR

Habiendo acudido á esta Sociedad don Francisco Mir y Palmer solicitando que se le espida duplicado del recibo talonario núm. 236, por habersele extraviado el que se le entregó al constituir en 6 de Mayo de 1892 en calidad de depósito voluntario reintegrable con previo aviso de 180 días, la cantidad de pesetas 7.000, se ha acordado hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de esta ciudad con el objeto de que las personas que se consideren acaso con derecho al mismo puedan hacerlo presente á la referida Sociedad dentro del plazo de quince días á contar desde el de la fecha. Adviértese que si no se produce reclamación alguna se dejará nulo y sin valor ni efecto dicho recibo talonario y se expedirá en sustitución el duplicado que se solicita.

Palma 9 Febrero de 1893.—Por el Crédito Balear, El Vocal de turno, Francisco Alomar.

Núm. 1244

FERRO-CARRILES DE MALLORCA

A los efectos del artículo 23 de los Estatutos se convoca á la Junta General de Accionistas para la reunión que tendrá lugar el día 28 de Febrero á las tres de la tarde, en la estación de Palma.

Tienen derecho de concurrir á la Junta todos los tenedores de diez acciones, las cuales deberán ser depositadas en la Caja de la Compañía al solicitar la papeleta de asistencia, que expresará el número de acciones entregadas y servirá al Accionista de resguardo hasta que, terminada la Junta, se le devuelvan los títulos.

Dichas papeletas se facilitarán por la Secretaría desde el día inmediato á la publicación de este anuncio hasta tres antes del señalado para la reunión.

Durante los quince días anteriores á la misma se pondrán de manifiesto á los Accionistas los libros de contabilidad, inventarios y balances de la Compañía, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 30 de los Estatutos.

Esta Junta tendrá además el carácter de extraordinaria al objeto de discutir y

aprobar en su caso la proposición de la Administrativa consignada en la memoria, relativa al cambio de trazado de la línea de Palma á Manacor por Lluchmayor, Porreras y Felanitx.

Palma 7 de Febrero de 1893.—El Presidente, Antonio Marqués.—P. A. de la J. A., Jaime Sancho, Secretario.

Núm. 1245

BANCO DE SÓLLER

Situación en 31 de Diciembre de 1892.

Activo.	Pesetas.
Caja, existencia.	98.892'86
Cartera, valores existentes.	1.012.313'38
Cuentas corrientes, saldos á nuestro favor.	471.848'56
Corresponsales, saldos deudores.	1.072.944'12
Cuentas transitorias, saldos deudores.	9.819'76
Accionistas.	1.200.000'00
Gastos de instalación.	17.147'94
Mobiliario.	5.278'85
Depositos en garantía, valor nominal.	612.500'00
Suma del activo.	4.503.745'47

Pasivo.	Pesetas.
Capital.	1.500.000'00
Efectos á pagar.	16.864'37
Depósitos voluntarios.	1.388.189'28
Cuentas Corrientes, saldos acreedores.	13.707'96
Obligaciones al portador.	300.000'00
Corresponsales, saldos acreedores.	615.466'83
Acreedores por depósitos en garantía.	612.500'00
Dividendos activos.	892'00
Fondo de reserva.	11.500'00
Suma el pasivo.	4.459.120'47
Beneficios por liquidar.	44.625'00
Suma igual al activo.	4.503.745'47

Sóller 31 de Diciembre de 1892.—El Presidente, Pedro A. Mayol.—El Director Gerente, D. Morell Pons.—El Secretario, Jaime Marqués.

Núm. 1246

LA SOLIDEZ

Balance formado el 31 Diciembre de 1892.

Activo.	Pesetas.
Propiedades.	62.171'09
Acciones.	107.500
Gastos de instalación.	3.481'82
Acciones en depósito.	45.000
Maquinaria.	83.405'58
Efectos á cobrar.	4.548'92
Fábrica.	166.322'13
Cuentas corrientes.	104.233'27
Cuentas transitorias.	2.182'62
Caja.	819'06
Total.	579.667'49

Pasivo.	Pesetas.
Capital.	250.000
Efectos á pagar.	114.454'07
Acreedores por acciones en depósito.	45.000
Fondo de reserva.	19.344'34
Cuentas corrientes.	97.573'06
Cuentas transitorias.	33.360'09
Pérdidas y ganancias.	19.935'93
Total.	579.667'49

Sóller 31 Diciembre de 1892.—El Presidente, Antonio Pons.—El Vicepresidente, Andrés Albertí.—Vocales, Jorge Frontera, José Morell y Bernardo Forteza.

Núm. 1247

ISLEÑA MARÍTIMA

El accionista D. Andrés Mariano Barceló y Montaner, ha solicitado se le expida título por duplicado de su acción nominativa número 1.014 por habersele extraviado el que al efecto se le entregó; y la Junta de Gobierno antes de acceder á dicha solicitud, ha dispuesto que con arreglo á los artículos 8.º y 9.º de los Estatutos se publique este anuncio para que los que se crean con derecho á dicha acción puedan hacerlo valer dentro del término de quince días, pasado el cual sin reclamación alguna se expedirá el título por duplicado á favor del solicitante, quedando por lo tanto caducado el título primitivo.

Palma 8 Febrero de 1893.—El Presidente, Pedro Sampol.—P. A. de la J. de G., El Vocal Secretario, Ramon Obrador

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Autorizado el Gobierno de V. M. por el artículo 22 de la ley de Presupuestos vigente para realizar por concurso el arrendamiento de las salinas de Torreveja y de la Mata, se ha procedido á formar el pliego de condiciones con ese objeto, después de haberse practicado un deslinde de sus cotos por Ingenieros nombrados en cumplimiento de una Real orden dictada en 30 de Junio último.

De realizar ese concurso, cuya importancia no necesita encarecimiento, se encarga una Junta compuesta de personas que, por su posición social y sus categorías oficiales, ofrecen garantías cumplidas de acierto, el cual se procura además otorgando un plazo prudencial para que la Junta pueda examinar las proposiciones que se presenten y conocer lo más conveniente á los intereses del Estado.

En cuanto á las condiciones que en el pliego redactado para el concurso se determinan, son las más importantes las que se refieren á la duración del arriendo, su precio, mejoras que debe ejecutar el contratista, garantías que se exigen é intervención que para vigilar el exacto cumplimiento del contrato se reserva la Administración.

La fianza provisional, que se fija en la cantidad de 125.000 pesetas, y la definitiva en el importe de un trimestre ó cuarta parte del canon anual, no son excesivas, dada la importancia del contrato que deben garantizar, pero sí suficientes para que se aparten del concurso aquellas ofertas cuyo objeto sea dificultar los propósitos de los verdaderos licitadores y asegurar el exacto cumplimiento del contrato, toda vez que el importe del canon deberá satisfacerse por trimestres adelantados dentro de los ocho primeros días del primer mes de cada uno de ellos.

La duración del arriendo se fija en 25 años, mínimum establecido en la ley de Presupuestos, porque ese plazo es bastante para el completo desarrollo de esta clase de industria, dada la facilidad con que la sal se forma y se extrae de las lagunas, permitiendo además con holgura el desarrollo industrial de la Empresa; y respecto del canon anual, que se fija en 2.250.000 pesetas, se ha tenido en cuenta para determinar los estudios técnicos hechos por los Ingenieros y las apreciaciones consignadas por la Junta superior facultativa de Minería, en el dictamen que ha emitido en cumplimiento del precepto contenido en la autorización legislativa. La Junta considera puede elevarse el canon á dos millones de pesetas, quedando amplia remuneración á la Empresa en el largo período del arriendo, aun teniendo en cuenta el costo de las mejoras; pero como de éstas se elimina la construcción de un puerto cuyo importe ha sido calculado, con peligrosa inseguridad entre 250.000 y 6.000.000 de pesetas, se ha aumentado el que señaló la

Junta en 250.000 pesetas por cada anualidad.

Como el arriendo ha de hacerse en público concurso, se fijan desde luego las mejoras que obligatoriamente ha de realizar el arrendatario, pero sin excluir otras de utilidad reconocida que puedan proponer los licitadores y ser aceptadas, si á juicio de la Junta y del Gobierno son más beneficiosas que las que consistan en el aumento de la renta ó canon anual, toda vez que esas mejoras, á la terminación del contrato, han de ceder en beneficio de las salinas, que resultarán mejoradas para su explotación ó venta por el Estado.

Se exige también al arrendatario que en períodos normales y ordinarios facilite á la Administración datos y noticias necesarias para que pueda tener una estadística que demuestre el desarrollo de la explotación y venta de las sales; esto sin perjuicio del derecho de inspeccionar en todo tiempo por medio de agentes administrativos el estado general de las salinas y sus dependencias.

Tales son los puntos más esenciales que comprende el pliego de condiciones redactado para el arrendamiento de las salinas de Torreveja y de la Mata, que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros somete á la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de decreto. Madrid 2 de Febrero de 1893.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Germán Gamazo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto pliego de condiciones que ha de servir de base al concurso público para el arriendo de las salinas de Torreveja y de la Mata.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

Pliego de condiciones para el arrendamiento por concurso de las salinas de Torreveja y de la Mata.

1.ª Se arriendan en público concurso las salinas de Torreveja y de la Mata, sitas en la provincia de Alicante, con las redondas, derechos, edificios, enseres y útiles pertenecientes al Estado.

2.ª Desde la fecha de la inserción del anuncio del arriendo y pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid, correrán los tres meses de antelación al concurso que previene la ley, publicándose también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en aquellos puntos de las naciones extranjeras en que deba darse publicidad.

3.ª El arriendo se hará por veinticinco años, fijándose como tipo el precio mínimo de 2.250.000 pesetas por cada anualidad.

4.ª Las proposiciones que se presenten consistirán en aumentar el canon anual fijado en la condición anterior, y en obligarse á realizar durante el tiempo del arriendo las obras y mejoras que se determinan en este pliego y otras de utilidad reconocida.

5.ª Las proposiciones se extenderán en papel del sello 12.º, redactándose con estricta sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando á las mismas el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos, en concepto de depósito provisional para optar al concurso, la cantidad de 125.000 pesetas en metálico ó valores admisibles y la cédula personal del licitador, si es español.

6.ª Pueden ser licitadores los que tengan capacidad para contratar, con arreglo á las leyes civiles.

No serán admitidos como licitadores los que estén apremiados en concepto de deudores al Estado ó á cualquier provincia ó

Municipio, como segundos contribuyentes, ni los que hayan faltado al cumplimiento de contratos anteriores celebrados con la Administración, dando motivo á su rescisión.

7.^a El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda, el día 10 de Mayo, á las tres de la tarde, ante una Junta compuesta de dos Senadores y dos Diputados, del Subsecretario de dicho Ministerio, del Director general de lo contencioso y del Interventor general de la Administración del Estado, que presidirá el Ministro de Hacienda. Asistirá al acto, para dar fe de él, un Notario público.

8.^a Durante media hora se admitirán por la Junta las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba, y serán numerados por el Notario por orden de presentación. Serán desechadas desde luego las proposiciones á que no acompañen los documentos que determina la condición 5.^a

9.^a Transcurrida la media hora de que habla la condición anterior, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente por el Notario á la lectura de los mismos y de las proposiciones presentadas, por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz por el Notario las proposiciones.

Concluida la lectura de las proposiciones, se dará por terminado el acto.

10. La Junta, dentro de los ocho días siguientes, propondrá al Gobierno la admisión de la proposición que juzgue más conveniente, ó bien que se rechacen todas.

11. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

No se admitirá recurso ó reclamación alguna contra aque la resolución.

12. En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición anterior, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas, quedando retenido el del licitador á quien se adjudique el arriendo.

13. El licitador á quien se adjudique el arriendo afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación, con el importe de un trimestre del canon del arriendo, en metálico ó en valores públicos admisibles, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos á disposición de la Subsecretaría.

Si esta fianza permanente se constituye en títulos no admisibles por su valor nominal, sino por el precio corriente de cotización en Bolsa, el arrendatario queda obligado á mantener siempre completa dicha fianza en la cantidad efectiva que se exige.

14. Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los veinticinco años por que se verifica, realizado las obras y mejoras exigibles y solventado las demás responsabilidades que por desperfectos ú otra causa cualquiera pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

15. Si el adjudicatario no prestase la fianza definitiva dentro del plazo señalado en la condición 13, perderá el depósito provisional que constituyó para tomar parte en el concurso; y en el caso de que no formalizase el contrato por escritura pública dentro de otros quince días, quedará en beneficio del Estado la fianza definitiva, ó sea el importe de un trimestre del canon anual y se tendrá por abandonada la proposición.

16. Otorgada la escritura, se pondrá al arrendatario, con las formalidades debidas, en posesión de las salinas, terrenos, edificios y cuantas otras dependencias sean de la propiedad del Estado, así como de los muebles, útiles, enseres y demás que existan, mediante inventario y acta notarial en que todo conste detalladamente.

El inventario y acta se extenderán por duplicado, quedándose un ejemplar el

arrendatario y remitiéndose otro á la Subsecretaría.

17. Antes de dar posesión al arrendatario, se practicará una exacta cubicación de las sales existentes en las eras de los diques, en los depósitos de despacho y en almacenes, cuya operación se hará por dos peritos competentes, designados, uno por la Hacienda y otro por el arrendatario, levantándose por duplicado acta en la que detalladamente se expresarán los quintales métricos de sal de cada clase de las elaboradas y puntos en que existan.

Los gastos de cubicación serán satisfechos por la Hacienda de cuenta del arrendatario.

18. El arrendatario se hará cargo de la totalidad de las sales existentes, según resulte del acta de cubicación pericial, y abonará á la Hacienda su importe, al mismo tiempo que el primer plazo del arriendo y los gastos de cubicación y valoración de las existentes.

19. Para fijar este importe servirá de base el precio de coste que haya tenido por término medio en el último quinquenio cada quintal métrico de sal, sin distinción de clases elaboradas, comprendiéndose en dicho coste la totalidad de los gastos por todos conceptos, según resulte de libros y demás antecedentes.

20. De igual modo, y en justa reciprocidad, el arrendatario hará entrega á la Hacienda, previa cubicación también por peritos de ambas partes, de las sales existentes al terminar el arriendo, por el precio medio del coste que igualmente haya tenido cada quintal métrico en los cinco últimos años del arriendo, sea cual fuere la clase de elaboración de sales siempre que dicho precio sea menor ó igual al que pague al empezar el arriendo, debiendo el arrendatario justificar el gasto para deducir el término medio y fijar su importe, que le será abonado por la Hacienda.

21. El arriendo se hace á suerte y ventura, sin derecho el arrendatario á reclamar indemnización alguna por ningún concepto.

22. El arrendatario se obliga á ejecutar durante el tiempo del arriendo las obras siguientes:

1.^a Saneamiento de la laguna con malecones y zanjas dispuestos convenientemente para que eviten el arribo á ella de materiales arrastrados por las aguas pluviales.

2.^a Arreglo completo del caudal, regularizando la pendiente de su lecho y orillas, y estableciendo dos compuertas en la parte que da entrada á las aguas del mar.

3.^a Una línea férrea económica desde los diques á las eras de despacho, y otra de pequeña longitud desde éstas al muelle.

4.^a Construcción de dos grandes almacenes, uno en la parte Noroeste, para el envío de sales al interior, y otra á la parte Sur para las destinadas á la exportación, y ambos con básculas que fijen el peso automáticamente de las cantidades que en ellas tienen entrada y salida.

23. El arrendatario atenderá á la conservación de los edificios, almacenes y demás dependencias de que se haga cargo al comenzar el arriendo, reparándolos y mejorándolos para que al terminar el contrato se hallen en disposición de seguir destinados á los servicios respectivos.

24. Todas las obras y mejoras que se realicen, ya sean obligatorias, ya voluntarias, las máquinas, útiles, enseres y demás que se empleen en la explotación de las salinas, quedaran en beneficio y propiedad del Estado el día en que termine el arriendo, sin que el arrendatario pueda reclamar indemnización alguna.

25. El arrendatario explotará las salinas de Torreveja y de la Mata, utilizando para la extracción de sales de las lagunas y sus diferentes elaboraciones los medios ó procedimientos que tenga por conveniente pero sin que la explotación perjudique al buen estado de conservación en que constantemente han de hallarse las lagunas, á fin de que á la terminación del

arriendo pueda seguirse explotando sin interrupción y en buenas condiciones.

26. También el arrendatario podrá explotar los terrenos de la redonda de ambas salinas dentro de los límites determinados en el acta de posesión, roturando aquellos, haciendo plantaciones ó construyendo almacenes ú otras obras de fábrica para el servicio de las salinas, todo lo que quedará en beneficio del Estado al terminar el arriendo sin indemnización alguna.

27. El arrendatario pondrá en conocimiento de la Subsecretaría los medios ó procedimientos nuevos ó no usados que se introduzcan para la extracción y elaboración de toda clase de sales ordinarias, y dará cuenta mensualmente de las ventas que realice, tanto para el extranjero como para la Península y de los precios á que haga aquellas.

28. El precio anual del arriendo se ingresará por el arrendatario en la Depositaria Pagaduría Central por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos al octavo día del primer mes de cada trimestre.

29. Las salinas y sus dependencias quedan exentas del pago de las contribuciones territorial é industrial durante el período del arriendo, pero no cualquiera industria particular é independiente de la explotación de aquella que se establezca.

30. El arrendatario podrá establecer para la vigilancia y custodia de las salinas y sus redondas, el resguardo que tenga por conveniente para este objeto, siendo de su cuenta el abono de los gastos que ocasione el personal y material de este servicio.

31. El arrendatario queda subrogado en la obligación de atender al sostenimiento del culto católico en la iglesia parroquial de Torreveja, en los mismos términos que desde antiguo viene haciéndolo la Hacienda.

32. Será motivo de rescisión del contrato la falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones de éste pliego, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuanto daños y perjuicios ocasione la rescisión, no solo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea y pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

33. Las cuestiones de cualquier índole que se promuevan entre la Hacienda y el arrendatario con ocasión del contrato de arrendamiento, inclusa la de rescisión, se resolverán precisamente en vía gubernativa, y en su caso, en la contencioso administrativa.

34. La Hacienda se reserva el derecho de inspeccionar en todo tiempo por sus agentes administrativos y periciales el estado en general de las salinas, sus dependencias, terrenos y demás de la pertenencia del Estado y enterarse de los elementos y medios que se empleen para la extracción y elaboración de sales.

35. La Administración auxiliará al arrendatario en todo lo que conduzca á llenar cumplidamente su compromiso dentro de la esfera gubernativa, pero no en las cuestiones que por su índole privada estén dentro de la jurisdicción ordinaria.

36. Será de cuenta del arrendatario satisfacer los gastos del otorgamiento de escritura, copias de ella para la Administración y demás que origine el acto del concurso.

37. Se considerará como parte integrante de estas condiciones, y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción de 15 de Septiembre del mismo año.

Modelo de proposición.

D....., por sí ó en representación de....., según documentos adjuntos dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, número....., correspondiente al día..... de..... de..... (ó en los periódicos extranjeros), para el arriendo de las salinas de Torreveja y de la Mata, en la provincia de Alicante, acepta expresamente to-

das y cada una de las condiciones contenidas en dicho pliego y ofrece por el mencionado arriendo la cantidad de..... pesetas anuales (esta cifra en letra), y se compromete á ejecutar las obras siguientes (se determinarán técnica y económicamente).

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

(*Gaceta 5 Febrero.*)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

En Real orden del Ministerio de Ultramar, en 17 del actual, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 10 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los nueve créditos comprendidos en la relación núm. 20 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al escuadrón del Principe, que ascienden á 475 pesos 19 centavos, por el capital rectificadas de los mismos, y 73 pesos 5 centavos por los intereses devengados; en junto 548 pesos 24 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 191 pesos 84 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891 un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos excepto los abonos y ajustes rectificadas para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 191 pesos 84 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

Relación que se cita.—Número de los abonados.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

5	Agustin Alegre Tirado.	9'78
20	Florencio Martín Campos.	9'94
10	Joaquin Macian Tarragona.	6'87
28	Rafael Morales Muñoz.	15'92
38	Jorge Navares Gutiérrez.	41
8	Antonio Olivares López.	29'20
74	Francisco Portero Corbella.	36'04
20	Tomás Pérez y Pérez.	34'93
13	José Ruiz Portugués.	8'16

Madrid 3 de Febrero de 1893.—LOPEZ DOMINGUEZ.

NOTA.—Los interesados á quienes comprende la relación á que se refiere la anterior R. O. pueden dirigirse desde luego á la Inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja General de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por donde quieran se les gire los alcances que expresa la relación mencionada.

(*Gaceta 6 Febrero.*)

PALMA—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.